



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



USHUAIA, 05 DIC 2013

VISTO: El pedido de prórroga solicitado mediante Nota N° 2402/13 Letra D.P.P. de fecha 29/11/2013 por el Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, en relación a los requerimientos dispuestos por Resolución Plenaria N° 266/2013 en el marco del expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra T.C.P.-S.C. N° 18/2013, caratulado “S/CUENTA GENERAL EJERCICIO 2012”, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 266/2013 se dispuso: *“Requerir a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Autárquicos, y Descentralizados, que en el plazo de quince (15) días de notificada la presente, completen y remitan a este Organismo, la información requerida en las planillas que, como Anexos N° 1 al N° 15, forman parte de la presente Resolución, las que refieren a la información correspondiente al primer semestre del ejercicio 2013”*.

Que en fecha 25/10/13 se notificó de la Resolución Plenaria N° 266/2013 al entonces Presidente de la Dirección Provincial de Puertos Dn. Roberto Raúl RODRIGUEZ mediante Cédula de Notificación N° 647/2013.

Que por la nota del Visto el Presidente de la Dirección Provincial de Puertos Dn Daniel Oscar RAVAGLIA solicita en fecha 29/11/2013, una prórroga de diez (10) días, para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados, ello en virtud del reciente cambio de autoridades y re estructuración organizativa de esa Dirección.

Que en cuanto a la concesión de prórrogas, la Ley Provincial N° 141 de Procedimiento Administrativo, admite las mismas disponiendo en su artículo 63 que: *“Antes del vencimiento de un plazo podrá la Administración, de oficio o a pedido del interesado, disponer una prórroga por el tiempo razonable que considere mediante resolución fundada y siempre que no resulten perjudicados derechos de terceros. La denegatoria será irrecurrible. El pedido de prórroga del plazo no suspende el cómputo de los términos”*.

Que en este sentido, y atento la fecha en que se presenta el pedido de prórroga solicitado mediante Nota N° 2402/13 Letra D.P.P de fecha 29/11/2013, no se encuentra acreditado uno de los recaudos estipulados normativamente para la concesión de prórrogas, cual es que el pedido se efectúe en forma previa al vencimiento del plazo acordado.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina.

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 322



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Que no obstante ello, la Doctrina ha indicado: *“La norma dice que debe solicitarse antes del vencimiento del plazo que se quiere prorrogar. ¿Puede solicitar la prórroga el particular una vez vencido el plazo?. Aunque el particular pida la prórroga tardíamente igual la Administración debe resolver el pedido y no necesariamente en forma negativa. La negativa por extemporaneidad debe ir acompañada por alguna otra razón, como, por ejemplo, la mera oposición de terceros...”* (HUTCHINSON, Thomas, *“Procedimiento Administrativo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur”*, págs. 146/147).

Que atento lo expuesto, y la importancia de la información requerida, resulta procedente acceder a lo peticionado.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 63 y ccs. de la Ley provincial 141, y arts. 26 de la Ley provincial 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°: Otorgar al Presidente de la Dirección Provincial de Puertos Dn. Daniel Oscar RAVAGLIA, en razón del pedido de prórroga solicitado mediante Nota N° 2402/13 Letra D.P.P un plazo de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente, a fin de dar respuesta al requerimiento formulado mediante el Artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 266/2013. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°: Hacer saber al nombrado, que notificado de la presente y vencido el plazo otorgado sin que remita la información solicitada o adjunte la documental que acredite el estado de cumplimiento del trámite acordado, su conducta podrá ser encuadrada en lo dispuesto en el artículo 4 inc. h) de la Ley Provincial N° 50, reglamentado por el Decreto Provincial N° 1917/99.

ARTICULO 3°.- Notificar al interesado, con copia certificada de la presente, y dentro del Tribunal de Cuentas, al Secretario Contable y Auditor Fiscal a cargo de la delegación I.P.V., con copia certificada de la presente.

ARTICULO 4°.- Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 322 /2013

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCA ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia